

formulario "Acción de Personal" (P-21), con la aprobación del Ministro (a) o funcionario(a) debidamente autorizado por éste, debiendo cumplir con las formalidades y requisitos de ley."

2°—Que la Procuraduría General de la República mediante el pronunciamiento N° C-141-2018 de 18 de junio del 2018, concluyó que la Ley de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos no desconcentró todo lo referente al tema de Recursos Humanos, ya que no existe una norma expresa en dicha ley que así lo habilite, razón por la cual dicha función quedó concentrada en el Ministro de Obras Públicas y Transportes como jerarca del ente que desconcentra.

3°—Que mediante el oficio N° CNC-ST-352-2020 de fecha 25 de junio del 2020, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones, solicitó a este Despacho la autorización para que esa Secretaría pueda resolver asuntos de Recursos Humanos de los funcionarios de ese Consejo.

Considerando:

I.—Que el Ordenamiento Jurídico ha previsto la figura de la delegación, por medio de la cual todo servidor público podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Para la implementación de dicha figura, se establecen algunos elementos o requisitos esenciales, los cuales se encuentran establecidos a partir del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que, asimismo, en el Dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, la Procuraduría General de la República efectuó un análisis sobre la figura de la delegación de firmas, en el cual se destaca algunas de sus características, las cuales, en síntesis, son las siguientes:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento y, sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

III.—Que la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en lo que respecta a la materia que nos ocupa, determinando las diferencias entre la delegación de firma y la delegación de competencia. Así, se transcribe en lo conducente el criterio emitido en el oficio N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2020-001354.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Nacional de Concesiones.—San José, a las siete horas y cincuenta minutos del día veinticinco del mes de noviembre del dos mil veinte.

Se delega en el Ingeniero Ing. José Manuel Sáenz Scaglietti, cédula de identidad 1-0498-0734, en su condición de Secretario Técnico a. i., del Consejo Nacional de Concesiones, la firma de todo movimiento de personal ingreso, ascenso, traslado, aumento de sueldo, permiso, incapacidad, suspensión, regreso al trabajo, licencia, cese y todo acto o resolución que deba figurar en el respectivo expediente personal del servidor o servidora del Consejo Nacional de Concesiones.

Resultando:

1°—Que el artículo 5 del Reglamento Autónomo de Servicios

(...), cabría afirmar que no existe, de principio, limitación para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior), la firma de las resoluciones que corresponden, siempre entendiendo que con tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la 'Ley General) dicha "delegación" se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República..."

IV.—Dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el volumen de trabajo y la desconcentración administrativa que existe entre este Ministerio y el Consejo Nacional de Concesiones importancia de la agilizar los trámites, resulta pertinente la delegación de la firma de los documentos referente a movimientos de personal: ingreso, ascenso, traslado, permiso, incapacidad, suspensión, regreso al trabajo, licencia, cese y todo acto o resolución que deba figurar en los expedientes de los servidores de ese Consejo, todo de conformidad con el artículo N° 5 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el Ingeniero José Manuel Sáenz Scaglietti, Secretario Técnico a. i., del Consejo Nacional de Concesiones. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1°—Delegar en el señor José Manuel Sáenz Scaglietti, cédula de identidad número 1-0498-0734, Secretario Técnico a.i., del Consejo Nacional de Concesiones, la firma de los documentos referente a movimientos de personal: ingreso, ascenso, traslado, permiso, incapacidad, suspensión, regreso al trabajo, licencia, cese y todo acto o resolución que deba figurar en los expedientes de los servidores de ese Consejo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo N° 5 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°—Notifíquese: A los señores José Manuel Sáenz Scaglietti, Secretario Técnico a.i., del Consejo Nacional de Concesiones, Christian Méndez Blanco y al señor Carlos Olivas Rojas, Director y Subdirector -respectivamente- de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos de este Ministerio.

3°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 1000059.—Solicitud N° 237920.—(IN2020508502).